



Al Despacho para lo procedente informando que la demanda fue subsanada en término.
Vélez, 24 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.

VERBAL
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 68861.31.84.001.2022.00106-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo a que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso presentada mediante apoderada judicial por Blanca Sonia Mantilla Castillo contra Carlos Alirio Ariza Tirado fue subsanada oportunamente, cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos, este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes; se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Religioso presentada mediante apoderada judicial por Blanca Sonia Mantilla Castillo contra Carlos Alirio Ariza Tirado.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el Libro



Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Carlos Alirio Ariza Tirado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como aquél puede ser ubicado en la carrera 81C - 58 A -11 S de la ciudad de Bogotá D.C. **La parte interesada enviará comunicación de que trata el art 291 del CGP**, citándolo a fin de que se acerque a este Juzgado para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De la mencionada actuación se allegará constancia al juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **008**
Fecha: **8 de febrero de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f5ef3c3010810fc49041e9be4abd9e8ff6d30938748bf80ec3d452ade9c8a2**

Documento generado en 07/02/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>